

EPÍLOGO

Haciendo una recapitulación de actualidad del tema tratado en este libro, cobra singular importancia una confrontación entre dos poderes en México, la de los poderes Ejecutivo y Judicial en torno a una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sentencia al Estado mexicano a adecuar su legislación interna. Veamos con detalle el tema, y comparemos lo realizado por dos países sudamericanos al respecto.

La sentencia del 7 de noviembre de 2022 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado mexicano a “adecuar su ordenamiento jurídico interno sobre prisión preventiva”, lo cual obliga a modificar la Constitución mexicana en su artículo 19,⁵¹³ así como las Constituciones estatales respec-

⁵¹³ “Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. [/] El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos

to al tema de la prisión preventiva oficiosa, para así dar cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte.

No obstante, en abril de 2024, los gobernadores de las entidades nacionales de nuestro país solicitaron a la ministra Norma Piña, en su calidad de presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conservar la figura de la prisión preventiva oficiosa para darle prioridad jerárquica a la Constitución mexicana sobre la Convención Americana.

Este hecho singular es un ejemplo por demás elocuente de lo que impide construir procesos de integración donde se disminuya la soberanía y se amplíe el convencionalismo en pro de mejores mecanismos de regulación social.

Se entiende que la prisión preventiva oficiosa se considera un recurso de seguridad nacional, pero México extiende la medida cautelar más allá de los tiempos establecidos debido en gran medida al cúmulo de expedientes sin resolver, hecho que redundo en la inaplicabilidad de la protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto al beneficio de los derechos humanos sobre los detenidos sin sentencia resolutoria, tema que se ventila desde las primeras páginas de esta obra y que cobra relevancia en México por los actores involucrados: los gobernadores como representantes del Poder Ejecutivo subnacional, y la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que representa al máximo Poder Judicial.

A su vez, también está el caso brasileño donde los órganos judiciales se ven limitados por su legislación, acotada en términos

o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo reformado, *Diario Oficial de la Federación* del 14 de julio de 2011 y del 12 de abril de 2019.

como “soberanía” y “territorio”; se trata de un ejemplo más de disonancia de carácter jurisdiccional que, como se estableció en el apartado 3 del capítulo V, muestran las dificultades prácticas de contribuir en favor de los procesos de colaboración jurídica.

En contraposición están las acciones de países como Colombia y Ecuador, que adecuaron sus Constituciones en pro de la integración regional, aspectos que fueron tratados en el apartado B, del punto 2, capítulo IV, de la presente obra.

En cuanto a la ruptura de relaciones diplomáticas entre México y Ecuador en abril de 2024, es un hecho que tampoco abona en favor de la integración y colaboración latinoamericana, ya que tan desafortunado incidente distancia, en principio, a los dos países, y también dificulta continuar con el proyecto de asumir compromisos internacionales vía tratados internacionales o convencionales.